

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

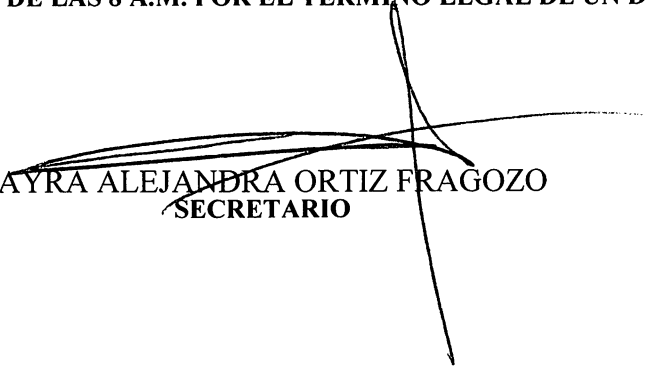
ESTADO No. **34**

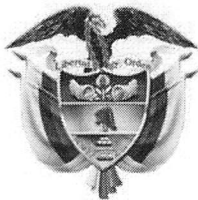
Fecha: 17/04/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00044	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ELIAS ATENCIO RAMOS	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación se aprueba la liquidacion de costas	16/04/2018	
20001 33 31 005 2017 00030	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO LLANOS LOZANO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE A LA FIDUPREVISORA	16/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00056	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ANIBAL CALDERON BERMUDEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE A LA FIDUPREVISORA	16/04/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17/04/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jorge Anibal Calderón Bermúdez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar
Radicado: 20001-33-31-005-2017-00056-00

I.- ASUNTO.-

Encontrándose el proceso para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

II.- ANTECEDENTES.-

El señor **JOSÉ ANIBAL CALDERÓN BERMÚDEZ** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG)** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, con el fin de obtener el reconocimiento de indemnización moratoria por el pago de cesantías.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

III.- CONSIDERACIONES.-

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

“...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles”. (Sic- para lo transcrito)

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un “fondo cuenta” es decir, recursos administrados en una

cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

*“En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.”*¹ (Sic- para lo transcrito)

Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A.”¹ (Sic- para lo transcrito)

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Aplazar la celebración de la audiencia inicial programada para el día dieciséis (16) de abril de 2018.

QUINTO: Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingrésese el proceso al Despacho para fijar nuevamente fecha para realizar la respectiva diligencia.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Valledupar, _____
34
Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
TAFYA
SECRETARIO

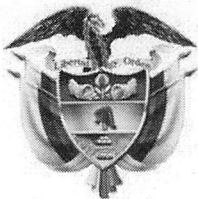
¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002

SECRET
10/1/77
ON 10/1/77 NO REPLYING TO
REPORT ON CAMP ARSON AND VIOLENCE OF 10/1/77
AS FOLLOWS:

CONFIDENTIAL
NO FORN DISSEM
NO FORN DISSEM



10/1/77



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Armando Llanos Lozano
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-31-005-2017-00030-00

I.- ASUNTO.-

Encontrándose el proceso para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

II.- ANTECEDENTES.-

El señor **ARMANDO LLANOS LOZANO** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG)**, con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año anterior al status del pensionado.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

III.- CONSIDERACIONES.-

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

“...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles”. (Sic- para lo transcrito)

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un “fondo cuenta” es decir, recursos administrados en una cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación

que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

“En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.

Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A.”¹ (Sic- para lo transcrito)

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Aplazar la celebración de la audiencia inicial programada para el día dieciséis (16) de abril de 2018.

QUINTO: Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingrésese el proceso al Despacho para fijar nuevamente fecha para realizar la respectiva diligencia.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 17 de abril de 2018

F. anotada en ESTADO No. 24

Se anexó al auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002

TO THE HONORABLE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

RECEIVED
JUN 20 1944
OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

[Large handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO EN CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: JOSÉ ELÁS ATENCIO RAMOS

DEMANDADO: COLPENSIONES

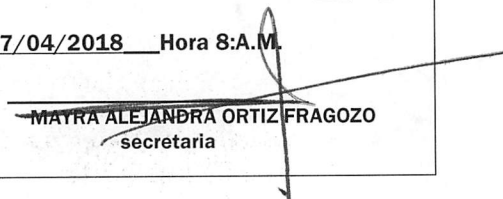
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-0044- 00

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 364 de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5º Administrativo del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>34</u>
Hoy <u>17/04/2018</u> Hora 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO secretaria